

REPUBLICA DEL PERU



10 NOV 2014

2017

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 4 8 0 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 07 NOV 2014

VISTOS: El Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los "D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes" S/N de fecha 23 de setiembre de 2014, Informe N° 2461-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de octubre de 2014, Memorandum N° 233-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de octubre de 2014, Informe N° 139-2014/GRP-440010-440015-440015.01/02 de fecha 21 de octubre de 2014, Informe N° 1494-2014/GRP-440010-440015 de fecha 23 de octubre de 2014, Informe N° 1823-2014-GRP-440010-440011 de fecha 27 de octubre de 2014, Informe N° 2418-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de octubre de 2014, Informe N° 1444-2014/GRP-440010-440015 de fecha 13 de octubre de 2014, Informe N° 1841-2014-GRP-440010-440011 de fecha 29 de octubre de 2014 y demás actuados en treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los "D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes" S/N de fecha 23 de setiembre de 2014 levantada por Personal de la Policía Nacional del Perú quienes realizando Operativo de Control en el Km 01 – Piura intervinieron al vehículo de placa de rodaje **D7Z170** mientras cubría la ruta Piura - Paita, vehículo de propiedad del señor **SANTOS REYNALDO YOVERA MORE** y conducido por el señor **ERNESTO VICTOR ANCAJIMA SULLON**, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción señalada en el **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, dirigida al transportista, calificada como **Muy Grave** con consecuencia de **Multa de 01 de la UIT** y con Medida preventiva en forma sucesiva de Interrupción del vehículo e internamiento del vehículo.

Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que el propietario del vehículo de placa de rodaje **D7Z170** es el señor **SANTOS REYNALDO YOVERA MORE**, conforme se aprecia de la Consulta Vehicular de la página web de **SUNARP** que obra a folios uno (01), el mismo que de acuerdo al Informe N° 139-2014/GRP-440010-440015-440015.01/02 de fecha 21 de octubre de 2014 emitido por la Unidad de Concesiones y Permisos, refiere que la unidad vehicular no se encuentra registrada y que su propietario no cuenta con la autorización correspondiente, lo que indica que se estaría incurriendo en la infracción al **CÓDIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010MTC.

Por lo que, a fin de no contravenir con el Principio del Debido Procedimiento que contempla el inciso 2 artículo, 230° de la Ley N° 27444 y en conformidad a lo señalado en el Art. 103.1° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 4 8 0-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 07 NOV 2014

2009 MTC, teniendo en cuenta que las constataciones de ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú son medios probatorios que sustentan los incumplimientos e infracciones, de acuerdo a lo indicado en el art 94° numeral 94.4 del Decreto Supremo. N° 17-2009-MTC, debe procederse a la apertura del procedimiento administrativo sancionador en virtud a la infracción del **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 01 de la UIT** y con medida preventiva aplicables en forma sucesiva de la interrupción del viaje e internamiento del vehículo, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley N° 27444 concordante con lo señalado en el Inc. 3 del Art. 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda según corresponda en el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

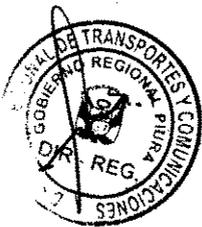
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don **SANTOS REYNALDO YOYERA MORE** por la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por prestar servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 01 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGUESE un plazo de (05) días a don **SANTOS REYNALDO YOYERA MORE** para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don **SANTOS REYNALDO YOYERA MORE** en su domicilio sito en Mz. D Lt. 4 A.H. Villa del Mar – Ventanilla – Callao – Lima, por información obtenida de RENIEC. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 4 8 0-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 07 NOV 2014

ARTÍCULO CUARTO: *HÁGASE DE CONOCIMIENTO* la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: *DISPÓNGASE* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594